



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
13:29:13MAZ7JUL2021

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-67/2021**

**DENUNCIANTE:
LUIS ARTURO GONZÁLEZ
CRUZ**

**DENUNCIADOS:
JAIME BONILLA VALDEZ Y
OTROS**

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/01/2021**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
CAROLA ANDRADE RAMOS**

Mexicali, Baja California, veintisiete de julio de dos mil veintiuno¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veinticuatro de julio², fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a foja 12 del expediente principal.

PS-67/2021

SEGUNDO. En el escrito de queja presentado por Luis Arturo González Cruz, radicado bajo la clave **IEEBC/UTCE/PES/01/2021**, se denuncia a Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado, por la supuesta ejecución de conductas que constituyen la infracción de calumnia; asimismo, a Vicenta Espinosa Martínez, Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California, ambos, por uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

Resulta importante destacar, que de la investigación preliminar realizada por la Unidad de lo Contencioso, se advirtió la posible participación de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, en la posible comisión de las infracciones de uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**³, recibido en el Instituto Electoral del Estado de Baja California el siete de enero, interpuesto por Luis Arturo González Cruz, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.
2. **Acuerdo de radicación**⁴, de doce de enero, mediante el cual se radica la denuncia interpuesta en siete de dicho mes, en que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/01/2021**; diligencias de verificación de ligas electrónicas referidas en el escrito de denuncia ofrecidas como medios de prueba. Reservándose el dictado de las medidas cautelares; el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
3. **Acta circunstanciada de dieciocho de enero**⁵, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC16/18-01-2021, suscrita por Mónica Vargas Loza, en su calidad de **Profesionista Especializado y Oficial Electoral**, adscrito a la Unidad Técnica, relativa a la diligencia de

³ Consultable de la foja 2 a la 13 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Visible de fojas 14 y 15 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable de fojas 16 y 28 Idem.

04



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

verificación del contenido de las direcciones electrónicas referidas por el denunciante en su ocurso de queja.

4. **Acta circunstanciada de seis de junio**⁶, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC20/19-01-2021, atinente a la diligencia de inspección del video alojado en el link de la página electrónica

https://web.facebook.com/watch/live/?v=407977590421504&ref=watch_permalink.

5. **Copia certificada de los oficios SGG/SSJE/DAJ/0128/2021⁷ y 005-2021⁸**, relativos al expediente IEEBC/UTCE/PES/03/2021, incorporados mediante acuerdo de quince de febrero, mediante los cuales la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado y el Gobernador, informan respecto a quién administra el perfil de Facebook <http://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, y si se contrató el servicio de dicha red social, para la difusión del contenido del perfil antes citado.

6. **Acta circunstanciada de seis de junio**⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC78/17-02-2021, relativa al desahogo de la prueba técnica consistente en la imagen inserta en el escrito de denuncia.

7. **Acuerdo de veintiuno de febrero**¹⁰, mediante el cual la Unidad Técnica **admite** la denuncia interpuesta en siete de enero, por Luis Arturo González Cruz en contra de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado, por hechos que a su juicio constituyen la infracción de calumnia; asimismo, en contra de Vicenta Espinosa Martínez, Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California, y Jaime Bonilla Valdez, por la posible comisión de conductas que podrían constituir uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada; y toda vez que de la investigación preliminar realizada por la Unidad de lo Contencioso, se advirtió la posible participación de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California, en la posible comisión de las infracciones de uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, también fue admitida la denuncia por tal ente de

⁶ Consultable a fojas 29 a 32 ídem.

⁷ Consultable a fojas 35 y 36 ídem.

⁸ Visible a foja 37 ídem.

⁹ Consultable a foja 42 ídem.

¹⁰ Consultable a foja 45 ídem.

gobierno; se ordenó elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento de los denunciados.

8. **Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC-UTCE/PES/01/2021**¹¹, de veintitrés de febrero, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual resuelve por una parte, la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas y por otra niega la adopción de las mismas.
9. **Acuerdo de veinticinco de febrero**¹², mediante el cual se ordena la incorporación legal del oficio CPPPF/113/2021¹³, suscrito por la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, proporcionado por el Partido Político Morena.
10. **Acuerdo de nueve de julio**¹⁴, mediante el cual, la Unidad Técnica señaló las **trece horas del catorce de mayo** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
11. **Escritos de contestación de denuncia**¹⁵, de trece de mayo y veintiuno de julio, suscrito por Juan Antonio Guizar Medina, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social.
12. **Escritos de contestación de denuncia**¹⁶, de trece de mayo y diecinueve de julio, signado por Alfredo Estrada Cervantes, Subsecretario Jurídico del Estado, en representación del Gobernador del Estado.
13. **Acuerdo de diferimiento de audiencia**¹⁷, de catorce de mayo, mediante el cual la autoridad administrativa difirió la audiencia virtual de pruebas y alegatos, por la imposibilidad de emplazar a la denunciada Vicenta Espinosa Martínez, Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California.
14. **Acta circunstanciada de seis de junio**¹⁸, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC556Bis/09-06-2021, atinente a la diligencia de verificación de las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de denuncia; medio de convicción ofrecido por los

¹¹ Consultable a fojas 47 a 79 del Anexo I del expediente principal.

¹² Consultable a foja 100 ídem.

¹³ Visible a foja 102 ídem

¹⁴ Consultable a fojas 100 a 102 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Visible a fojas 126 a la 132 y 224 a 236 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Visible a fojas 134 a 140 y 210 a 223 del Anexo I del expediente principal.

¹⁷ Visible a foja 142 ídem.

¹⁸ Consultable a fojas 170 a 179 ídem.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

demandados Jaime Bonilla Valdez y el Coordinador de Comunicación Social.

- 15. Acuerdo de veintidós de junio**¹⁹, mediante el cual la autoridad administrativa requirió de nueva cuenta a la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que informara si en sus registros se encuentra alguna capeta de investigación a nombre de Luis Arturo González Cruz, y es su caso indicara por qué delito y en qué estado procesal se encuentra.
- 16. Acuerdo de nueve de julio**²⁰, mediante el cual, la Unidad Técnica señaló las **once horas del veintitrés de julio** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
- 17. Acta circunstanciada de seis de junio**²¹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC629/22-07-2021, atinente a la diligencia de verificación de las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de denuncia; medio de convicción ofrecido por los demandados Jaime Bonilla Valdez y el Coordinador de Comunicación Social, mediante escrito de veintidós de julio.
- 18. Escrito de Alegatos**²², de veintidós de julio, signado por Vicenta Espinosa Martínez, en su carácter de Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California.
- 19. Audiencia virtual de pruebas y alegatos**²³, la cual tuvo verificativo el veintitrés de julio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **incomparecencia** del denunciante; asimismo se hizo constar la **comparecencia** por escrito de los denunciados Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado, Director de Comunicación Social del gobierno de Baja California y Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral.

¹⁹ Visible a foja 180 ídem.

²⁰ Obrante a fojas 192 y 193 del Anexo I del expediente principal.

²¹ Consultable a fojas 240 a 249 ídem.

²² Visible a fojas 250 a 255 del Anexo I del expediente principal.

²³ Consultable de fojas 256 a 261 del Anexo I del expediente principal.

PS-67/2021

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** efectuar lo siguiente:

- A. La autoridad investigadora en el acuerdo de quince de febrero y en diverso de veintidós de junio, requirió a la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, informara si en sus registros se encontraba alguna carpeta de investigación a nombre de Luis Arturo González Cruz, y es su caso indicara por qué delito y en qué estado procesal se encuentra, sin que obre en el expediente que nos ocupa, la respuesta dada a tal requerimiento por parte la autoridad antes referida.
- B. La Unidad Técnica no fue exhaustiva en el desahogo de la diligencia de verificación de la página de internet https://web.facebook.com/watch/live/?v=407977590421504&ref=watch_permalink, toda vez que omitió pronunciarse en relación a lo dicho del minuto 34:06 al 35:09 del video contenido en esa dirección electrónica.
- C. Se advierte que mediante oficio IEEBC/UTC/2680, la Unidad Administrativa requirió a Vicenta Espinosa Ramírez, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mexicali, bajo apercibimiento de que, en caso de no atender el requerimiento, las ulteriores notificaciones se le realizarían a través de estrados. Sin embargo no se aprecia constancia relacionada con que la denunciada haya atendido el requerimiento ni tampoco respecto de que se le haya hecho efectivo el apercibimiento. De modo que es necesario requerir a la parte denunciada a efecto de que señale domicilio en esta ciudad y en su caso se haga efectivo el apercibimiento correspondiente.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos pertinentes a las que estimen necesarias; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. La autoridad investigadora deberá **recabar** la respuesta al requerimiento que efectuó en quince de febrero y veintidós de junio, a la Fiscalía General del Estado de Baja California, relativo a que informara si en sus registros se encontraba alguna capeta de investigación a nombre de Luis Arturo González Cruz, y es su caso indicara por qué delito y en qué estado procesal se encuentra.
2. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de la liga electrónica https://web.facebook.com/watch/live/?v=407977590421504&ref=watch_permalink, en la que se deberá realizar la descripción absoluta del contenido del video que se encuentra en la misma.
3. **Se ordena** a la Unidad Técnica que requiera a la parte denunciada Vicenta Espinosa Ramírez, para que señale domicilio en esta ciudad o en su caso se haga efectivo el apercibimiento correspondiente.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

PS-67/2021

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/01/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

